

INCREMENTÁSE EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Por Resolución Nro. 4/2013 del Consejo Nacional del Empleado, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N°24.013, de:

- a) A partir del 1° de Agosto de 2013, en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la L.C.T., con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

- b) A partir del 1° de Enero del año 2014, en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa conforme al artículo 116 de la L.C.T., con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DIECIOCHO (\$18,00) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Buenos Aires, 29 de julio de 2013.